



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **R&C GOLD S.A.S.**, con NIT: **900.338.046-5**, a través de su apoderado general, el Señor **HUMBERTO SASTOQUE MELANY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.161.826**, o por quien haga sus veces, que es titular de la Licencia de Explotación Minera No. **823**, para la explotación de una Mina de **ORO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ABRIAQUI**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 13018 del 20 de agosto del año 2000 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2003, bajo el código **GCXM-02**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019080011483 del 19 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: PROCEDER CON LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del Acto Administrativo No. **2019080004635** del 09 de julio de 2019, a través del cual se requirió al titular para que allegara en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del acto en mención, so pena de desistir del trámite de integración de áreas, el ajuste al PTO de integración, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 1251196 del 09 de octubre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **R&C GOLD S.A.S.**, con NIT: **900.338.046-5**, representada legalmente por el Señor **HUMBERTO SASTOQUE MELANY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.161.826**, o por quien haga sus veces, quien es titular de la Licencia de Explotación Minera No. **823**, para la explotación de una Mina de **ORO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ABRIAQUÍ**, de este Departamento otorgada mediante Resolución No. 13018 del 20 de agosto del año 2000 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2003, bajo el código **GCXM-02**, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

➤ El Formato Básico Minero - FBM Semestral del año 2019

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, a la sociedad **R&C GOLD S.A.S.**, con NIT: **900.338.046-5**, representada legalmente por el Señor **HUMBERTO SASTOQUE MELANY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.161.826**, o por quien haga sus veces, quien es titular de la Licencia de Explotación Minera No. **823**, para la explotación de una Mina de **ORO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ABRIAQUI**, de este Departamento otorgada mediante Resolución N° 13018 del 20 de agosto del año 2000 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2003, bajo el código





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

GCXM-02, para que en el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- La aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero (FBM) Semestral correspondiente al año 2018 presentado el día 19 de marzo de 2019 vía web en la plataforma del Si. MINERO mediante solicitud FBM 2019031933526 atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.1 del referido concepto técnico.
- La aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondiente al año 2018 presentado el día 19 de marzo de 2019 vía web en la plataforma del Si. MINERO mediante solicitud FBM 2019031936911 de 19 de marzo de 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del referido concepto técnico.
- La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el soporte de pago correspondiente al I trimestre de 2018 por la cantidad de 3.500 gr de Oro de Filón
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el soporte de pago correspondiente al II trimestre de 2018 por la cantidad de 13.600 gr de Oro de Filón
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el soporte de pago correspondiente al III trimestre de 2018 por la cantidad de 14.000 gr de Oro de Filón
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2018 por la cantidad de 8.900 gr de Oro de Filón
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el soporte de pago correspondiente al I y II trimestre de 2019.

Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación **No. 823**, y de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273849 del 30 de agosto de 2019**, lo siguiente:

- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV correspondientes a los años 2006 y 2007 respectivamente.
- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I correspondientes al año 2010.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV correspondientes a los años 2012 y 2013 respectivamente.
- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014 y 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017, presentados vía web en la Plataforma del Si. MINERO.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1273849 del 30 de agosto de 2019 y el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1273412 del 22 de agosto de 2019**.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

ARTICULO SEXTO: *NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.*

ARTICULO SÉPTIMO: *Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO -- SECRETARIA DE DESPACHO."

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 3 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas

